



Quarenta maravedis.

BELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CIENTOS DILE Y OCHO.

Yo yo y omeñudo lo acordado por el Sndico Personero
 Dicho. Que con arreglo a lo q. ha acordado este Ayuntamiento me
 conforme enq. se tiene a devido efecto en un todo lo que
 previene el Sr. Gov. en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, mediante
 a ser todo apoyado con D. P. D. debiendo hacerse saber
 por Edicto al p. q. por ningun pretexto se le sujeta
 desde este dia al vecino ni transeunte aq. de aguard.
 Levando sugeto a donas por ser en contrario a lo
 inventa q. S. M. desea a sus fieles vasallos: Y en
 quanto ala Amotacion de peros y medidas debena estar
 sugeto como se previene y q. se le pedia exigir al
 transeunte los dros. establecidos y los q. quedando
 libre desta carga todo vecino: Y si en contrario se
 executare otra cosa sea a cuenta y cargo quien
 haya lugar: En quanto ala consulta q. esto ayto. trata
 hacen la alfo, ann y sucesos, ocion con respecto a la
 D. q. nos riger. Y en quanto ala Cota q. debe pagar el
 Hacendador por los meses y dias q. haya tenido a su cargo
 el cobro de la Amotacion, como con respecto a propra-
 tad de alfo. la Cota este rematado si fuere conforme a
 lo q. se previene y que en esta parte pinda la Cota y se entreguen
 del Sr. Mayor q. mo. y sobre el cobro q. queda encar-
 gada Juan Munoz de la Torre. Seguira recolectando
 interin y castatando el remate cumpliendo los dros. con
 arreglo a dros. para si en este tiempo puede haber me-
 for por la dta. Cota. Toda esta Relacion fue dictada
 por el mismo Sndico.

En vista de las exporiones imperiosas con que preben

